



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2689/23

AYUNTAMIENTO DE FUENTE EL SAÚZ

A N U N C I O

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 17/10/2023, de aprobación inicial del expediente de modificación del Presupuesto General n.º 03/2023 (suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio anterior)

EXPEDIENTE N.º 03/2023

ALTAS EN CAPÍTULOS DE GASTOS

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras	1.000,00 €	10.000,00 €	11.000,00 €
312	22100	Productos de limpieza y aseo	200,00 €	2.000,00 €	2.200,00 €
338	22699	Festejos populares	27.000,00 €	5.000,00 €	32.000,00 €
414	22100	Energía eléctrica	1.000,00 €	2.000,00 €	3.000,00 €
454	210	Infraestructuras y bienes naturales	3.000,00 €	3.000,00 €	6.000,00 €
920	216	Equipos para procesos de la información	100,00 €	700,00 €	800,00 €
		TOTAL	32.300,00 €	22.700,00 €	55.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	22.700,00 €
			TOTAL INGRESOS	22.700,00 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuente el Saúz, 21 de noviembre de 2023.

La Alcaldesa, *Maria Jesús Jiménez Maroto*.